



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

**Solicitud de PETICIÓN a la Comisión de Peticiones,
el Reglamento del Congreso de los Diputados .**

**Comisión de Peticiones, Carrera de San Jerónimo s/n, 28071
Madrid.**

**PETICIÓN de AMPARO Y PROTECCIÓN Directiva Europea Alerta dores
Corrupción para salvaguardar la Democracia y derechos en Europa
vulnerados diariamente por España.**

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com (pagina web corporativa) y editora de los diarios digitales de comunicación; www.actualidadiberica.com - www.diariomaritimo.com - www.xornaldegalicia.es - www.xornagalicia.com - www.accionytransparenciapublica.com - www.tribunadegalicia.com - www.pladesemapesga.com - www.tribunadeactualidad.com - www.redacuicola.com - www.redacuicultura.com , a través del presente escrito y como mejor proceda DIGO:

España esta intencionadamente retrasando de forma irregular la transposición de la Directiva de Protección o alerta-dores de corrupción prevista en la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Sirva de ejemplo "El TJUE multa a España con 15 millones de euros por el retraso en la transposición de la Directiva de Protección de Datos" . La sentencia, de 25 de febrero de 2021, es la primera en la que el Tribunal de Justicia impone, con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Esta parte considera que España no ha adoptado las medidas nacionales de transposición de la Directiva ni comunicado dichas medidas. Por lo tanto, solicitamos al Defensor del Pueblo Europeo que entre las de su competencia inste al Tribunal de Justicia Europeo a imponer a España, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, una multa coercitiva diaria por cada día de retraso a partir de la fecha del pronunciamiento de la resolución en el presente asunto, y, por otra, una suma a tanto alzado de acuerdo al hecho que se dice.

Esta parte considera que el incumplimiento declarado está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 260 del TFUE, apartado 3, toda vez que, no se informó a la Comisión sobre ninguna medida de transposición en el sentido de dicha disposición.

Manifestamos y reiteramos que España, Galicia, Juzgados, Fiscalías, Valedor do Pobo, Defensor del Pueblo de España y los demás incursos no se han posicionado a día de hoy en la defensa ni cumplimiento de la Directiva Europea (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, llegando a ser incluso "ocultada su solicitud en los juzgados de Santiago" al objeto de evitar cualquier referencia sobre la misma.

El Diario Oficial de la Unión Europea del día 29 de Noviembre del año 2019, se ha publicado la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida con el nombre de **"Directiva de protección de los denunciantes de la corrupción"**. **Está en vigor en desde el 17 de diciembre de 2019 en nuestro ordenamiento jurídico entendemos que también.** Pero está claro que la Unión Europea ha creado un nuevo ordenamiento jurídico destinado a proteger a los denunciantes de corrupción.

Desde esa perspectiva el Tribunal Supremo, avalado por el Constitucional, llegó a considerar que la imputación de corrupción contra autoridades y funcionarios públicos se reputaba falsa; y, por tanto era calumniosa, si no se conseguía probar que era verdadera.

Ahora bien, todo este antiguo panorama jurídico ha cambiado radicalmente desde la entrada en vigor, el 17 de diciembre de 2019, de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocidos con el término inglés de "whistleblowers" o denunciantes; y conceptualizados según la Doctrina como alertadores de corrupción.

El cambio de perspectiva viene determinado por el hecho de que la Directiva ya no contempla solo un derecho fundamental en conflicto cuando se formula una imputación de corrupción, sino que son dos:

1.- El derecho a la presunción de inocencia del destinatario de la denuncia por presunta corrupción.

2.- El derecho a la libertad de expresión y de información del denunciante o alertador de corrupción.

Esta duplicidad de los derechos fundamentales en conflicto ha cambiado de forma radical, también dramática, las reglas de juego de nuestro ordenamiento jurídico penal y procesal. En primer lugar, debe entenderse que el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal -el que obliga a quien presencie la perpetración de cualquier delito a ponerlo en conocimiento de las autoridades- ha quedado parcialmente derogado cuando se trata de delitos de corrupción.

Ahora **la revelación pública de la comisión de un delito, que constituya a su vez una infracción del Derecho de la Unión, deja de ser una obligación para convertirse en un derecho fundamental.** De esa forma, el denunciante de corrupción puede elegir el modo de hacer la comunicación de los ilícitos penales.

1.- Anónimamente, utilizando los canales internos donde los haya.

2.- Ante los medios de comunicación (como en el caso que nos atinge)

3.- Identificándose ante la Policía, la Guardia Civil, la Fiscalía, o el Juzgado de Guardia correspondiente.

El derecho a la libertad de expresión y de información del denunciante o alertador de corrupción ahora obliga a los poderes públicos españoles a garantizar su ejercicio (artículo 53.2 de la Constitución Española), y tendrán que ordenar todo lo necesario para que se investiguen esas denuncias.

En segundo lugar, el derecho a la presunción de inocencia del destinatario de la imputación de corrupción solo se garantizará en el seno de esas investigaciones en su contra, **sin que pueda formular mientras tanto ninguna querrela por injurias o calumnias contra el denunciante o alertador .**

Si lo hicieran, cometerían un delito de represalias y la querrela por injurias o calumnias deberá de archivarse inmediatamente.

Tampoco el Ministerio Fiscal podrá actuar de oficio contra el denunciante o alertador de corrupción cuando el imputado sea una autoridad o un funcionario público.

Muy importante es saber que en este sentido debe interpretarse de manera distinta el artículo 215 del Código Penal, el que obliga al Ministerio Fiscal a actuar de oficio cuando se trate de injurias y calumnias vertidas contra autoridades y funcionarios públicos, pues ha quedado también parcialmente derogado por la Directiva de protección de los denunciantes de corrupción. La obligación del Ministerio Público a partir de ahora es investigar la corrupción sin perseguir a los denunciantes o alertadores.

De igual forma deberán reinterpretarse también los artículos 207 y 210 del Código Penal a la luz de la nueva Directiva de protección de los denunciantes de infracciones del Derecho de la Unión. Estos artículos, que regulan la «exceptio veritatis», se entiende que también han quedado derogados parcialmente por la Directiva y tampoco se podrán aplicar en los procesos por injurias o calumnias abiertos contra el denunciante o alertador de corrupción.

Las querrelas por injurias y calumnias contra los denunciantes de infracciones del Derecho de la Unión, como hemos dicho, se consideran como actos constitutivos de un delito de represalias, y deben de archivarse de oficio y sin dilación; esto simplemente es la teoría y otra cosa distinta

la praxis jurisdiccional. Razón por la cual esta parte ha aportado una Pericial al respeto, **Pericial elaborada de manera seria rigurosa y profesional en relación con lo establecido en al mencionada Directiva comunitaria de 17 de diciembre de 2019, de la Directiva (UE) 2019/1937 .**

La nueva Directiva introduce un cambio tan radical en la interpretación y aplicación de las leyes vigentes en nuestro país, que será tanto o más importante como el que supuso la perspectiva de género en los ordenamientos jurídicos de los estados miembros de la Unión Europea.

El cambio va a ser impactante y brutal, sobre todo en la manera de actuar frente a los denunciantes de corrupción **para evitar que sean represaliados; como en le caso que nos ocupa de Miguel Angel Delgado Gonzalez.** Razón por la cual se aporta una Pericial de Jose Piñeiro González al respeto de conformidad con lo esta realidad recogida en la referida Directiva.

Es precisamente en este punto donde cabe hacer mención a la propuesta procesal más llamativa de **la Directiva Comunitaria, que prevé la posibilidad de invertir la carga de la prueba en los procesos judiciales a favor y en contra de los denunciantes y alertadores de corrupción, para que en estos casos corresponda a la persona que haya tomado medidas perjudiciales demostrar que no está ejerciendo represalias motivadas por la denuncia.**

La prohibición de las represalias a los denunciantes y alertadores de corrupción se garantiza en la normativa europea de dos maneras diferentes:

Primeramente , introduciendo la inversión de la carga de la prueba en todos los procedimientos penales, civiles, o administrativos instados por el propio denunciante de corrupción para pretender la indemnización de los daños causados por esas represalias, que es a lo que se refiere el apartado cinco del artículo 21 de la Directiva, cuando manifiesta:

“En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los denunciantes, y a reserva de que dicha persona establezca que ha denunciado o ha hecho una revelación pública y que ha

sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por denunciar o hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados”.

De una segunda manera , introduce por medio del artículo 21.7 de la Directiva para los procedimientos penales, civiles, o administrativos instados; en contra del denunciante de corrupción por motivo de sus denuncias o revelaciones públicas de corrupción; que éstas deberán archivarse, sobreseerse, o si están en fase de enjuiciamiento decretar su absolución, a saber :

“En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos comerciales, o a solicitudes de indemnización basadas en el Derecho laboral privado, público o colectivo, las personas a que se refiere el artículo 4 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de denuncias o de revelaciones públicas en virtud de la presente Directiva. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo el haber denunciado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la denuncia o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Directiva”.

De la entrada en vigor de la Directiva, los poderes públicos ante los cuales se estén tramitando estos procedimientos tendrán que habilitar un trámite “especial” que permita la alegación de los “motivos razonables” por parte del denunciante o revelador, y en su caso la prueba por parte del que haya iniciado el procedimiento contra el denunciante o revelador, de que no era necesaria la denuncia o revelación.

En este sentido el Reino de España esta incumplimiento el Derecho de la Unión Europea Y LAS Directivas Comunitarias PERFECTAMENTE DOCUMENTADA EN ESTE EXPEDIENTE ANTE la Comisión de Peticiones, el Reglamento del Congreso de los Diputados .

Como bien consta en el expediente inicial de esta solicitud, el dicente es periodista PERSEGUIDO Y ACOSADO DIARIMENTE y a la vez Presidente de agrupaciones y entidades de sectores

económicos como el del turismo, la pesca, la agricultura o la navegación, organizaciones sociales y ecologistas, sindicatos e instituciones públicas y privadas, ver

<https://www.pladesemapesga.com/nosotros/46-socios-honorificos-y-protectores-de-la-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

<https://www.pladesemapesga.com/nosotros/socios-y-colaboradores>

La unión de todos estos actores, actualmente más de 50, con más de 52.000 socios simpatizantes para trabajar juntos con un mismo objetivo, supone un hito de gran relevancia, pocas veces conseguido, y concede a la entidad que representa el dicente una representatividad social extraordinariamente alta en contra de la voluntad institucional en Galicia y España más decidida seguir robando que a cumplir los mandatos europeos.

Su objetivo es cooperar para detener definitivamente las operaciones relacionadas con las corrupciones institucionalizadas de gran repercusión en los fondos europeos y debemos recordar aquí que, Galicia es la comunidad autónoma que mayores cuantías ha recibido de Europa y en la Nueva Fiscalía Europea la que mayor registro de denuncias ciudadanas recibe sobre el uso irregular de los mismos.

Todo ello para preservar la honradez y debida diligencia de sus inversiones hace de entidades y periodistas como el que suscribe un punto único, para defender el empleo, la economía, salud, sociedad en general y el bienestar ciudadano y los derechos de las generaciones futuras a disfrutar de un sistema institucional en buen estado de gestión, con buena salud ausente en este momento, con logros y beneficios junto a resultados de sus gestión.

Confidencialidad: Se autoriza a la Comisión de Peticiones, el Reglamento del Congreso de los Diputados a revelar la identidad de la denunciante en sus gestiones ante las autoridades del Estado.

Conclusión

En el cuerpo de este escrito de solicitud de Petición ante la Comisión de Peticiones, el Reglamento del Congreso de los

Diputados se han puesto de manifiesto la necesidad de que se exija al Gobierno de Galicia y al de España el sometimiento al procedimiento de PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN, por lo que se solicita a Comisión de Peticiones, el Reglamento del Congreso de los Diputados que se inicie un procedimiento que corresponda, y tras la tramitación oportuna, se requiera al Gobierno español a cumplir con las directivas europeas más allá de firmarlas en papel mojado.

Documentación que se aporta conocida con posterioridad al relato del informe médico del periodista.

1.- 0 2021-09-10 Informe Miguel Delgado firma Electrónica.PDF .-

INFORME BIOPSIOSOCIAL SANITARIO Solicitante: MIGUEL DELGADO GONZALEZ DNI: 32413124 Y Fecha: 2021-09-10 al objeto de acreditar y justificar su situación biopsicosocial, la existencia de MOBBING, COACCIONES, ACTOS CONTRA LA LIBERTAD o de persecución profesional como periodista CUYA DOCUMENTAL JUSTIFICATIVA ADJUNTA EN ANEXO SE ACOMPAÑA COMO 1 2021-09-10 Documetos anexos OK.PDF

2.- 1 2021-09-10 Documetos anexos OK

3., 2021_04_16_13_35_32.- Denuncia d eun ciudadano sobre el ACOSO Y INJURIAS CONYTRA EL PERIODISTA DE TERESA MALLADA QUE LLEGA A CONVOCAR UNA RUEDA DE PRENSA URGENTE PARA TACHAR AL PERIODISTA DE PERSONA "DESEQUILIBRADA"

Dice la misiva que se acompaña "Teresa MaUada, actual presidenta del Partido Popular de Asturias en calumniar e injuriar a quien cuestiono sus numerosas irregularidades, incluso en una insólita rueda de prensa convocada contra el periodista Miauel Delgado, director delXornal de Galicia, con diversos ataques difamatorios muy graves" Ver rueda de prensa en;

https://www.youtube.com/watch?v=W0WNC423_bc

4.- Certificado Plibre_firmado "ABOGADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN CERTIFICA

Que el Sr. D. Miguel Angel Delgado González es Profesional Libre de la firma Abogados contra la Corrupción, y como tal, ha desarrollado una ingente labor profesional para la protección de las víctimas y ciudadanos frente a todo tipo de corrupción y fraude."

5.- DIRECTIVA-DEL-PARLAMENTO-EUROPEO-Y-DEL-CONSEJO-relativa-a-protección-personas-denunciantes 1

6.- documentoEnvio_626771 " Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos Ref.: O00007128e2100025866

Asunto: Acuerdo de admisión a trámite. Ejercicio de derechos arts. 15-22 RGPD

Se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ, con fecha 9 de junio de 2021 y con número de registro de entrada O00007128e2100025866 por la falta de atención del derecho recogido en el

Artículo 15 del RGPD

En particular por las siguientes circunstancias:

El reclamante manifiesta que ejercitó el derecho de acceso a su historia clínica, sin que haya recibido la respuesta legalmente establecida.....

La parte reclamada no ha dado respuesta al requerimiento de información efectuado por esta AEPD.....

PRIMERO: Admitir a trámite la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ”

7.- Copia nueva querrela del mismo acosador Millan Calenti letrado de la Consellería de Sanidad presentada a sabiendas de estar prescrito los hechos que se imputan, fuera del Juez Natural que corresponde y con la diligencia expresa de intentar por todos los medios de tachar de loco al periodista, y que se retrata por si sola, ya que son hechos ya juzgados en la primera querrela cuya sentencia esta pendiente en los mismos juzgados con la negativa de la fiscalía a realizar acusación.

Con el debido respeto: Se tenga por presentado este escrito de petición ante la Comisión de Peticiones, el Reglamento del Congreso de los Diputados , lo acepte y se sirva ..., ordenar abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la dictada resolución.

Le agradezco su tiempo y las molestias que pudiera ocasionarle en nombre de todos aquellos a quienes represento y en el mio propio.

atentamente

Miguel Angel Delgado Gonzalez



Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa. Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMÁPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



europa.eu

Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>